

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324764766**

JORGE CHRISTIAN VEGA FRAGA

**MANTENCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS
COMPUTACIONAL**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 03/05/2024

RES. EX. N° 77324127116 /

VISTOS: Respecto a su presentación, realizada con fecha 20.03.2024, en la cual solicita devolución del Impuesto de Timbres y Estampillas pagado en el Formulario 24 folio N° 5028446282 emitido el 12.03.2024, originado por el PAGARÉ de fecha 12.03.2024, a la orden de don PEDRO GERARDO HERRERA MUÑOZ, RUT N° [REDACTED], por la suma de \$9.100.000.- (nueve millones cien mil pesos), los cuales serán pagados, mediante 10 cuotas, venciendo la primera el día 30.04.2024.

VISTO, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario de 1974 y Decreto Ley N° 3.475 de 1980, Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas.

CONSIDERANDO: 1. Que, de los antecedentes presentados, se determinó que el Impuesto de Timbres y Estampillas que se canceló por el PAGARÉ de fecha 12.03.2024, a la orden de don PEDRO GERARDO HERRERA MUÑOZ, RUT N° [REDACTED], asciende a la suma de \$72.800.-

2. Que, el contribuyente con fecha 12.03.2024 mediante Formulario 24 Folio N° 5028446282, RUT 12.833.072-0, pagó en el Banco Estado (PEL), el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente al PAGARÉ, el referido documento tiene como fecha de emisión 12.03.2024 y fecha de vencimiento 31.03.2024, El Impuesto de Timbres y Estampillas fue pagado dentro del plazo legal.

3. Que, el contribuyente en su presentación señala que Notaria rechazó la autorización del PAGARÉ debido a que actualmente se encuentra en el registro nacional de deudores de pensiones y alimentos. Para lo cual adjunta certificado general deuda de alimentos folio N° 700028469597 de fecha 12.03.2024, del Servicio de registro Civil e Identificación.

4. Que, como es sabido, los documentos a los cuales nominativamente se refiere el N° 3 del artículo 1°, del Decreto Ley N°3.475 (letras de cambio, libranzas y pagarés), el impuesto en cuestión no afecta a documentos específicos, como ocurría con las escrituras públicas y privadas, sino que afecta a cualquier documento que contenga una operación de crédito de dinero, podría entenderse en este caso y en la medida que el documento de cuenta del hecho gravado, resulta aplicable la letra a) del N° 5 del artículo 15 que establece que los documentos y actas de protestos de letras de cambio y pagarés a que se refiere el artículo 4°, los plazos para enterar el impuesto en arcas fiscales es:

a) Dentro del plazo de sesenta días corridos a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura pública, aún cuando no haya sido autorizada por el respectivo funcionario y siempre que el notario no la haya dejado sin efecto.

b) Dentro del mes siguiente a la fecha en que se autorizaron o protocolizaron las escrituras privadas o se efectuó la actuación tratándose de protestos de letras de cambio y pagarés.

5. El plazo para solicitar dicha devolución será de un año, contado desde la fecha que corresponda al pago del tributo o a la resolución que declaró la nulidad, según el caso".

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza la devolución de Impuesto de Timbres y Estampillas, en cuanto a que lo expuesto

en su solicitud configura una de las causales de devolución señalada en el Artículo 29 de la Ley de Timbres y Estampillas.

La Tesorería Regional Metropolitana, devolverá al contribuyente individualizado en esta Resolución, la suma de \$72.800.- (Setenta y dos mil ochocientos pesos) pagados indebidamente en el Formulario 24 folio N° 5028446282, por concepto de Impuesto de Timbres y Estampillas, según se ha establecido.

Se adjunta copia contribuyente de Formulario 24 Folio N° 5028446282, certificado de movimiento de Tesorería General de la República y Certificado de General Deuda de Alimentos folio N° 700028469597 de don JORGE CHRISTIAN VEGA FRAGA, RUT N° [REDACTED], copia PAGARÉ de fecha 12.03.2024, a la orden de don PEDRO GERARDO HERRERA MUÑOZ, RUT N° [REDACTED]. Por la suma de \$9.100.000.- y Declaración Jurada notarial de beneficiario PAGARÉ, de fecha 24.04.2024

Impútese el gasto a:

TESORO PUBLICO – FISCO – INGRESOS GENERALES DE LA NACION

Devolución de Otros Impuestos - 50 01 01 01 09 202

Monto a devolver: \$72.800.-

Exenta de Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019 y N° 14 del 29 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2024.05.03
12:11:17 -04'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

JORGE CHRISTIAN VEGA FRAGA

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/clp

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO

Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2024.05.03
13:04:54 -04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2024.05.03
13:05:18 -04'00'